



ACTA CFP N° 35/2006

ACTA CFP N° 35/2006

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2006, siendo las 12:40 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Secretario de Embajada Javier Figueroa, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la SayDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. LANGOSTINO.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL.
 - 2.1. Exp. S01: 0154969/02 (c/agregado S01:0154963/02). Nota CUDAP S01:0075130/06: Nota de PESQUERA PUCARA S.A. (5/09/06) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 29/06 respecto de la inactividad comercial del b-p "ARMONIA" (M.N.02232).
 - 2.2. Exp. S01:0011625/04: Nota SSPyA (3/08/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p "LA CRUZ DEL SUD" (M.N. 01902) de los Sres. Luis Barila y Antonio Polimeni.
 - 2.3. Exp. S01:0285320/06: Nota SSPYA (06/09/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de VOLADOR S.A. de justificación de la inactividad comercial del b-p "EUSONIA" (M.N. 019008).
 - 2.4. Exp: S01.0126229/04: Nota SAPYA (5/09/06) elevando a consideración del CFP la petición de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. de justificación de la inactividad comercial del b-p "VIRGEN DE POMPEYA" (M.N. 0706).
3. INIDEP:
 - 3.1. Nota INIDEP N° 1631 (6/09/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 56/06: "Desarrollo larval de merluza, *Merluccius hubbsi*".



Informe Técnico N° 57/06: *“Estructura de tallas de los desembarques comerciales de especies demersales costeras, Puerto Mar del Plata – Año 2005”*.

- 3.2. Nota INIDEP N° 1642 (07/09/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 58/06: *“Estimación de fecundidad potencial y relativa del langostino del Golfo de San Jorge. Resultados de la Campaña de Investigación OB 01/06 – (Febrero de 2006)”*.
- 3.3. Nota INIDEP N° 1667 (11/09/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 59/06: *“Distribución espacial del langostino patagónico y su relación con las variables físico-químicas del contexto ambiental”*.
Informe Técnico N° 60/06: *“Variación espacial de los cardúmenes desovantes de merluza (Merluccius hubbsi) en el área norpatagónica entre 1995 y 2006. Su relación con la temperatura”*.
Informe Técnico N° 61/06: *“Patrones de distribución y abundancia de las especies del genero Bathyrāja en la región comprendida entre 34° y 39° S en invierno tardío de 2003”*.
4. TEMAS VARIOS:
 - 4.1. Nota de HARENGUS S.A. (11/09/06) referido a la sustitución del b-p “DALIAN II” (M.N. 0608).
 - 4.2. Otros.

1. LANGOSTINO.

1.1. **Situación del langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota del Proyecto Langostino a la Dirección de Investigación del INIDEP (21/09/06).**

Se recibe el informe de referencia refrendado por el Director Nacional de Investigación del INIDEP.

El informe expresa que se detectaron concentraciones de langostino en dos sectores:

- La primera de ellas era puntual, presentando incluso, durante la misma prospección, síntomas de agotamiento. En ésta se observó que una importante proporción de las hembras capturadas presentaba signos macroscópicos de madurez sexual, encontrándose incluso algunos ejemplares de hembras impregnadas.
- En la segunda las condiciones de síntomas de madurez sexual eran similares a la anterior.

Analizados los resultados de la prospección aprobada en el Acta CFP N° 34/06, se decide por unanimidad no autorizar la apertura el área prospectada entre los paralelos 43° y 44°20' de latitud Sur, la línea de jurisdicción provincial y el meridiano 62°00' de longitud Oeste.



Asimismo, en virtud del desarrollo de la pesquería hasta el presente, se decide por unanimidad proceder al cierre de la pesquería de langostino en aguas de jurisdicción nacional que fuera autorizada en las Actas CFP N° 25/06 y N° 32/06, a partir de las 0:00 horas del día miércoles 27 de septiembre de 2006.

A partir de lo expuesto el CFP recomienda a las Provincias extremar los recaudos de la administración para garantizar la sustentabilidad de la pesquería de langostino.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL.

- 2.1. Exp. S01: 0154969/02 (c/agregado S01:0154963/02). Nota CUDAP S01:0075130/06: Nota de PESQUERA PUCARA S.A. (5/09/06) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 29/06 respecto de la inactividad comercial del b-p "ARMONIA" (M.N.02232).**

El 10/08/06, en el Acta CFP N° 29/06, se adoptó la siguiente decisión:

"1.1. Exp. S01:0154969/02 (c/agregado S01:0154963/02): Nota SSPyA (13/06/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p ARMONIA (M.N. 02232) de PESQUERA PUCARA S.A.

El 14/12/98 el socio gerente de DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L. denunció el siniestro del buque ARMONIA (M.N. 02232, antes 4776), ocurrido en el mes de marzo del mismo año, mientras el buque era reparado en el extranjero. Informó que según la pericia realizada por el Astillero Naval De Angelis, resultaba antieconómica su reparación. Por este motivo, se solicitó el reemplazo del buque.

El 14/01/99, BAHIA CALMA S.A. representada por su vicepresidente a cargo de la presidencia del Directorio, solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque mencionado al buque CARLITOS, de propiedad de DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L. Acompañó copia del informe del Astillero Naval De Angelis.

El 17/02/99 se produjo un informe del que surge que la última marea del buque culminó el 02/04/96 (fs. 82, Exp. S01:0154963/02, agregado al expediente principal).

El 17/07/2001 DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L. efectuó una nueva presentación en la que hizo expresa referencia a la inactividad del buque. Allí se expuso que el buque fue trasladado el 02/04/96 a Montevideo para la campaña de pesca de atún en Uruguay. Luego, diversas averías tornaron injustificable la reparación del buque, por lo que se solicitó su reemplazo. Se agregó una constancia de la Prefectura del Puerto de



Montevideo (R.O.U.) según la cual el buque ARMONIA se encuentra semi-hundido en dicho puerto.

El 14/02/02 la entonces DNPYA otorgó un plazo de diez días para informar las causas de la inactividad comercial del buque (fs. 153 Exp. S01:0154963/02). El 21/02/02 DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L. efectuó una nueva presentación en la que reiteró los términos de la anterior, a los fines de cumplir con el requerimiento de la DNPYA.

Remitidas las actuaciones al CFP, éste decidió el 03/05/02 (Acta CFP N° 17/02) que se informe la fecha del siniestro, que no surgía de la constancia de la Prefectura.

El 07/05/02, el apoderado de DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L. informó que luego del traslado a Montevideo el 02/04/96 el buque sufrió distintas averías que provocaron su semi-hundimiento, sin poder precisarse una fecha determinada de siniestro.

Remitidas nuevamente las actuaciones al CFP, éste en el Acta CFP N° 19/2002 decidió devolver las actuaciones a la misma para que resuelva la petición de transferencia del permiso al buque PUCARÁ, y dado que del informe de la DNPYA se desprende que el buque habría estado inactivo por más de 180 días en el período comprendido entre el 2/04/96 y el 19/11/97, se recomendó a la Autoridad de Aplicación que solicite a la DNPYA una revisión de las actuaciones a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

El 28/06/05 se agregó una presentación de PUCARÁ S.A., en la que considera que las causas de inactividad del buque ARMONIA se encontraban debidamente acreditadas. Sin perjuicio de ello, expuso las causas en los términos de la Resolución CFP N° 15/02, con argumentos análogos a los de las presentaciones de las otras empresas efectuadas en las actuaciones administrativas.

El 18/07/05, PUCARÁ S.A. presentó el certificado de matrícula del buque a su nombre (fs. 259/260).

El 22/05/06 PESQUERA PUCARÁ S.A. efectuó una nueva presentación con el objeto de justificar la inactividad comercial del buque ARMONIA (fs. 337/338). Allí se especifica que el 26/06/96 el buque zarpó en lastre al puerto de Montevideo (R.O.U.), que a partir de su llegada comenzaron las reparaciones en el buque, lo que se acredita con la factura de enero de 1997, y los cheques mencionados en la constancia del 16/01/97. Afirmó que debido a la falta de cancelación total de los trabajos, el buque se encontró sujeto a la prohibición de salida (nota de ITENCOR S.A. del 18/08/97). El deterioro del buque –continúa la presentación- llevó a la emisión del informe del ASTILLERO NAVAL DE ANGELIS, avalado por la constancia de la Prefectura del Puerto de Montevideo. Así fue que se llegó a la solicitud de transferencia del permiso de pesca.

El 13/06/06, la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 15/2002, vigente a esa fecha. Se informa que la última marea del buque terminó el 02/04/96. También se agrega que el pedido de transferencia original es de fecha 09/12/97.



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque ARMONIA (M.N. 02232) dado que las argumentaciones y las pruebas ofrecidas no resultan suficientes. Asimismo, se decide comunicar a la administrada que cualquier modificación que se realizare o hubiere realizado sin expresa autorización corre por su cuenta y riesgo.”

El 05/09/06 PUCARÁ S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el acta antes citada. Luego de recordar algunos de los principios que rigen al procedimiento administrativo, solicita al CFP la reconsideración de la decisión por considerarla contraria a la verdad real, material, y un “exacerbado formalismo”. También sostiene que afecta derechos adquiridos por la imposibilidad de continuar con la actividad pesquera. Afirma que existen cuestiones que no fueron planteadas en su oportunidad. Considera que diversas averías tornaron injustificable la reparación del buque, que se encontraba siniestrado, por lo que no debió encuadrarse el caso como de justificación de inactividad comercial. A su juicio, el buque había llegado al fin de su vida útil o bien se encontraba siniestrado, lo que encuadra a la situación dentro de las hipótesis del Art. 30 de la Ley 24.922 (transferencia del permiso de pesca), para lo cual resultaría innecesaria la justificación de la inactividad comercial. En virtud de lo expuesto sobre el encuadre legal de la situación del buque, considera que no es el CFP el competente para resolver sobre la situación del buque, sino la Autoridad de Aplicación la que debe resolver sobre el reemplazo de la unidad.

Del relato de las actuaciones contenido en el Acta CFP N° 29/06 surge que el buque se mantiene inactivo desde el 02/04/96.

En la presentación efectuada por BAHIA CALMA S.A. el 14/11/97 se informó que el buque “permanece inhabilitado de zarpar debido a deudas contraídas en el vecino País de R.O.U.”.

Fue recién en mayo de 1998 cuando el ASTILLERO NAVAL “DE ANGELIS” recomendó el reemplazo del buque, y en julio de 2001 cuando la Prefectura Uruguay expidió la constancia sobre el semi-hundimiento del buque.

Es decir, que desde la fecha de la última actividad del buque hasta mayo de 1998 o bien hasta julio de 2001, el buque permaneció inactivo. Durante ese período transcurrió en exceso el plazo del Art. 28, segundo párrafo de la Ley 24.922. El único motivo expuesto fueron las deudas impagas, y no el siniestro ni el fin de vida útil (según la presentación de fecha 14/11/97). Debe notarse que no se ha acreditado, tal como lo consideró el CFP en el acta recurrida, que el siniestro o el fin de vida útil hubieran tenido lugar antes del vencimiento del plazo de 180 días sin operar comercialmente.

A lo expuesto cabe agregar que el fin de vida útil o el siniestro de un buque con permiso de pesca no exime de la justificación de la inactividad comercial previa, de



conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del Dec. 748/99 (reglamentario de la Ley 24.922).

Por lo expuesto, y entendiendo que el recurso de reconsideración no ofrece nuevos argumentos ni pruebas que permitan apartarse de la decisión adoptada en el acta recurrida, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PUCARA S.A. contra la decisión del CFP sobre su pedido de justificación de la inactividad comercial del buque ARMONIA (M.N. 02232). Se deja sentado que la presente decisión agota la instancia administrativa (Art. 7, Dec. 748/99).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.2. Exp. S01:0011625/04: Nota SSPyA (3/08/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p “LA CRUZ DEL SUD” (M.N. 01902) de los Sres. Luis Barila y Antonio Polimeni.

El 09/4/02 se presentó Antonio POLIMENI, en su carácter de propietario del buque LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902), informando que el buque se encontraba en reparaciones desde el 15/01/01 “y que por razones económicas, la culminación de dichas tareas sería en aproximadamente 180 días más”. Aclaró que efectuaba dicha solicitud “a instancias de justificar la inactividad comercial de la embarcación”.

Según la constancia agregada a continuación, coincidente con el informe de elevación de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA –DNPYA-, la última marea del buque culminó el 22/02/02.

El 27/12/02, el Sr. POLIMENI efectuó una nueva presentación de similar tenor a la anterior: por razones económicas la culminación de las tareas demandaría 180 días más.

El 13/5/03, la DNPYA solicitó no despachar a la pesca, entre otros, el buque LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902). Se dice que el permiso se encuentra vencido.

El 19/5/03, el Sr. POLIMENI se dirige a la DNPYA a fin de solicitar se renueve el permiso del buque que se encuentra en reparaciones. También presentó otra nota por la que informa que el buque permanece inactivo y que demorará “seis meses más para ponerlo en funcionamiento”.

El 21/7/03, el Sr. POLIMENI efectuó una nueva presentación informando que la embarcación se encuentra inactiva y que las reparaciones finalizarán aproximadamente en seis meses.



ACTA CFP N° 35/2006

El 03/11/03 el Sr. POLIMENI recibió el original de la nota que le dirigió la DNPYA. Mediante dicha nota se le hizo saber que toda presentación debía cumplir con los recaudos formales previstos en el Art. 16 de la reglamentación aprobada por Dec. 1759/72. Asimismo, se le hizo saber que las solicitudes de inactividad comercial debían ser presentadas con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Resolución CFP N° 15/02. Se lo intimó a efectuar una presentación dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de justificación en legal tiempo y forma.

El 14/11/03, se presentó nuevamente el Sr. POLIMENI informando las reparaciones que debieron efectuarse en la embarcación y que estimaba concluir los trabajos aproximadamente en el mes de abril de 2004.

El 22/01/04, la DNPYA elevó las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 15/02.

El 11/02/04, en el Acta CFP N° 6/2004 se decidió justificar la inactividad comercial del buque y se indicó a la Autoridad de Aplicación “que deberá requerir al administrado que informe la fecha prevista para la culminación de las tareas de reparación del buque”.

Por nota del 24/02/04 la DNPYA comunicó la decisión a los administrados y requirió se informe el tiempo estimado de culminación de las tareas de reparación.

El 06/05/04 el Sr. POLIMENI informó que estimaba concluir en “el mes 12/04, aproximadamente, dado que aún falta realizar tareas en cañerías electricidad, guinche y propulsión del buque, y que el tiempo nos acompañe”.

El 28/10/04 los Sres. POLIMENI y BARILA solicitan autorización para cambio de motor propulsor.

El 13/06/05 el Sr. POLIMENI informó que “la lancha se encuentra en etapa de terminación” y que “están demorados por la Prefectura Naval Argentina, por asunto de planos y tramitaciones”. Estima terminar en 180 días.

El 29/05/06 el Sr. POLIMENI solicita se autorice un incremento de la potencia del motor, debido a desperfectos en su funcionamiento.

A fs. 160 los Sres. POLIMENI y BARILA efectúan un relato de las tareas desarrolladas vinculadas con la reparación del buque y las dificultades presentadas. Estiman entre 60 y 90 días para comenzar a operar el buque, una vez finalizados los trámites en la PNA. Acompañan fotografías y documentación al respecto.

El 03/08/06 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.



Por medio del Acta CFP N° 6/04 se justificó la inactividad comercial del buque hasta la finalización de las reparaciones. Estas reparaciones se prolongaron por un lapso superior al estimado a la fecha de aquella decisión.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el pedido de justificación de la inactividad comercial del b-p LA CRUZ DEL SUD (M.N. 01902) por considerar que ha transcurrido un tiempo excesivo para la finalización de las reparaciones del buque, desde la fecha en que el administrado estimaba terminar con las mismas, de acuerdo al informe por él presentado, en respuesta a lo solicitado por el CFP en el Acta N° 6/04.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

2.3. Exp. S01:0285320/06: Nota SSPYA (06/09/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de VOLADOR S.A. de justificación de la inactividad comercial del b-p "EUSONIA" (M.N. 019008).

El 24/07/06 se presentó la apoderada de EL VOLADOR S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque EUSONIA (M.N. 01908). Relata que la última marea culminó el 20/02/06, y que en fecha 28/02/06 fue despachada a la pesca pero debió regresar a puerto por la rotura del motor principal. Explica que el origen de la inactividad es dicha rotura y el tiempo necesario para cambiar el motor, sumado a las autorizaciones administrativas de la DNCP y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA). Estima que reanudará la actividad en 60 días. También adjunta actas de inspección de la PNA, certificación de trabajos realizados, factura de compra-venta de motor, facturas de repuestos y reparaciones, y fotografías.

El 06/09/06, la SSPyA remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, del que surge que la última actividad del buque culminó el 20/02/06.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo por un lapso superior a los 180 días previstos en el segundo párrafo del Art. 28 de la Ley 24.922.

Por los argumentos expuestos y la documentación respaldatoria presentada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque EUSONIA (M.N. 01908) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).



2.4. Exp: S01.0126229/04: Nota SAPYA (5/09/06) elevando a consideración del CFP la petición de PESQUERA SAN FERNANDO S.A. de justificación de la inactividad comercial del b-p "VIRGEN DE POMPEYA" (M.N. 0706).

El 11/12/05 venció el plazo del permiso de pesca provisorio extendido a favor del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706).

El 11/05/06 la DNCP recibió un oficio judicial en autos "PESQUERA SAN FERNANDO S.A. c/ VINDIGNI JUAN Y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson). En dicho oficio se pone en conocimiento la cesión de los derechos litigiosos (se trata de un reclamo de prescripción adquisitiva del buque) de los Sres. Ricardo Rubén Fondacaro y Manuel José Fondacaro (anteriores titulares del permiso de pesca del buque mencionado) a favor de PESQUERA SAN FERNANDO S.A.

El 15/06/06 PESQUERA SAN FERNANDO S.A. solicitó la emisión del permiso de pesca del buque.

El 22/06/06 la DNCP respondió que los trámites vinculados con el buque deben ser efectuados ante la PNA, y luego, de corresponder se emitirá el permiso.

El 12/07/06, PESQUERA SAN FERNANDO S.A. efectuó una nueva presentación, a la que adjuntó un nuevo oficio, en la que hizo expresa referencia a la autorización para realizar trámites referidos al permiso de pesca del buque.

El 19/07/06 PESQUERA SAN FERNANDO S.A. efectuó otra presentación en la que reiteró los términos de la anterior, hizo mención a que recién con el oficio acompañado a fs 275 (de fecha 7/07/06) estuvo legitimada para efectuar peticiones relativas al permiso de pesca del buque. Por este motivo, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706), a los fines de cumplir con la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 289). La causa de la inactividad fue la exigencia de la DNCP de la titularidad por parte de la cesionaria PESQUERA SAN FERNANDO S.A.

El 01/08/06 PESQUERA SAN FERNANDO S.A. efectuó una presentación complementaria en la que reitera que la falta de renovación del permiso de pesca del buque fue la exigencia relativa a la titularidad del buque (objeto de litigio judicial) y que por ello debió peticionar al juez de la causa que declarara que PESQUERA SAN FERNANDO S.A. se encontraba legitimada para peticionar el permiso de pesca.

El 05/09/06 la SSPyA remite las actuaciones con el informe previsto en el Art. 5 de la Resolución CFP N° 7/06. En dicho informe, luego de relatar las peticiones de la administrada se expresa lo siguiente:



- a. *“En fecha 13 de junio de 2005, los señores FONDACARO -a través de su apoderada- solicitaron la renovación del permiso de pesca nacional del buque “VIRGEN DE POMPEYA” (cfr. fs. 243).*
- b. *En virtud de tal solicitud, se extendió en fecha 14 de junio de 2005, permiso de pesca provisorio para b-p “VIRGEN DE POMPEYA” hasta el 11 de diciembre de 2005, a favor de los señores FONDACARO (cfr. fs. 254);*
- c. *No obstante lo expuesto en a) y b), el permiso de pesca del b-p VIRGEN DE POMPEYA fue efectivamente explotado hasta el 23 de marzo de 2005 (fecha de la última marea cfr. fs. 286), es decir el permiso provisorio referido en el punto b) no fue utilizado;*
- d. *La firma PESQUERA SAN FERNANDO S.A. recién solicitó la extensión del permiso de pesca a su favor, invocando su carácter de cesionaria de los derechos de los señores FONDACARO, en fecha 15 de junio de 2006 (cfr. fs. 260/261), atento lo resuelto en los autos referidos precedentemente y el oficio obrante a fs. 1 del Expediente N° S01:0049819/2006, agregado a fs. 259.”*

El informe agrega que la fecha de última actividad del buque es el 23 de marzo de 2005.

De las actuaciones surge que desde la fecha de última actividad hasta el vencimiento del permiso de pesca provisorio el buque no operó comercialmente. Al vencimiento del permiso de pesca provisorio (11/12/05) no se solicitó su renovación. PESQUERA SAN FERNANDO S.A. recién efectuó una presentación (oficio judicial) en mayo de 2006, y a partir de ahí comenzó a activar el trámite. De ahí que la sola explicación de la petición al juez de la causa no alcanza a explicar la inactividad durante el lapso previo. Tampoco se acreditó la actividad judicial previa al vencimiento del plazo de 180 días del Art. 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque VIRGEN DE POMPEYA (M.N. 0706).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

3. INIDEP:

3.1. Nota INIDEP N° 1631 (6/09/06) adjuntando:

Informe Técnico N° 56/06: “Desarrollo larval de merluza, *Merluccius hubbsi*”.

Informe Técnico N° 57/06: “Estructura de tallas de los desembarques comerciales de especies demersales costeras, Puerto Mar del Plata – Año 2005”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.



- 3.2. Nota INIDEP N° 1642 (07/09/06) adjuntando:**
Informe Técnico N° 58/06: “Estimación de fecundidad potencial y relativa del langostino del Golfo de San Jorge. Resultados de la Campaña de Investigación OB 01/06 – (Febrero de 2006)”.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 3.3. Nota INIDEP N° 1667 (11/09/06) adjuntando:**
Informe Técnico N° 59/06: “Distribución espacial del langostino patagónico y su relación con las variables físico-químicas del contexto ambiental”.
Informe Técnico N° 60/06: “Variación espacial de los cardúmenes desovantes de merluza (*Merluccius hubbsi*) en el área norpatagónica entre 1995 y 2006. Su relación con la temperatura”.
Informe Técnico N° 61/06: “Patrones de distribución y abundancia de las especies del género *Bathyraja* en la región comprendida entre 34° y 39° S en invierno tardío de 2003”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

4. TEMAS VARIOS:

- 4.1. Nota de HARENGUS S.A. (11/09/06) referido a la sustitución del b-p “DALIAN II” (M.N. 0608).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que HARENGUS S.A., en cumplimiento de lo que le fuera requerido por la DNCP, informa los datos del buque fresquero a denominar “FRESCO”, que sustituirá al b-p DALIAN II (M.N. 0608), conforme el proyecto presentado en el mes de agosto pasado.

En las Actas CFP N° 23/00, 32/00 y 37/03, el CFP ha manifestado que las transformaciones de buques congeladores en buques fresqueros, a partir de la vigencia de la Ley N° 24.922, constituyen nuevos permisos de pesca en sustitución de los anteriores, en la medida en que aquellas no hayan estado previstas en su proyecto original. Estas modificaciones operativas deben ser aprobadas por el CFP, tal como ha ocurrido en otras oportunidades ante presentaciones similares.

Por esta razón se decide por unanimidad responder al administrado que deberá concurrir ante la Autoridad de Aplicación con el proyecto de transferencia, sujeto a la normativa vigente, para que sea remitido oportunamente al CFP para su tratamiento.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 424/06.

- 4.2. Otros.**



ACTA CFP N° 35/2006

4.2.1. Nota de la SAYDS (11/09/06) informando la designación de la nueva Coordinadora General del Proyecto “Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina – PNUD ARG 02/018.

Se recibe la nota de referencia a través de la cual la SayDS informa la designación de la nueva Coordinadora General del Proyecto “Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina – PNUD ARG 02/018, Dra. Laura Lucía Belfer.

4.2.2. Información satelital.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicita a la Autoridad de Aplicación que informe el posicionamiento de la flota pesquera en aguas de jurisdicción de esa provincia durante los últimos 60 días, con el detalle de ubicación de los buques y las artes de pesca utilizadas.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 27 de septiembre de 2006 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas, recordando que el día 28 el CFP se trasladará a la ciudad de Mar del Plata.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.